



Resolución Directoral N° 371 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 01 SET. 2017

VISTOS:

Los Informes N°s. 127-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, 539-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, Memorando N° 2660-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informe Técnico N° 087-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, e Informe Legal Nro. 541-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la "Contratación del servicio: Ficha N° 14: Descolmatación, Mejoramiento y Limpieza de la Infraestructura Hidráulica de Riego (Tomas de Captación) en las localidades de Canchacalla, Salpin, Cumbe, del distrito de San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, se dictaron medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por



la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobaron medidas para estimular la economía así como para atender las intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del Art. 8 que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017, de fecha 28 de marzo de 2017, se aprobaron medidas complementarias a las dictadas mediante los Decretos de Urgencia Nros. 002-2017, 004-2017 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el Art. 7 que la autorización para la ejecución de actividades en zonas declaradas de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del Art. 4 del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictaron medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del Art. 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del Art. 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del Art. 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que entre las acciones que se realizarán se encuentra la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de “Vigilancia de El Niño Costero” al estado de “Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s 004, 005, 006 y 007-2017, de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo del 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo del 2017;





Resolución Directoral N° 371 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017, emitido por el SENAMHI el 10 de marzo de 2017; manifiestan que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4°C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID (03.02.17), remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, de fecha 27 de enero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, determinó en su Artículo 1° la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, dispone en su Artículo 2° la participación entre otros del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, con Decreto Supremo N° 033-2017-PCM, de fecha 27 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, determinó en su Artículo 1° la prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2017 del Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, declarados mediante el Decreto Supremo N° 007 – 2017 – PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, de fecha 01 de junio del 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, determinó en su Artículo 1° la declaración del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos N° 01 y 02 que forman parte del referido Decreto Supremo, entre las cuales se encuentra el distrito de San Vicente de Cañete, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 077-2017-PCM, de fecha 15 de julio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, determinó en su Artículo 1° la prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de julio de 2017 del Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete,



Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, declarados mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM.

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con RJ N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017, en el cual la ANA en coordinación con el Gobierno Local formula las fichas técnicas de actividades de emergencia para su remisión a la DIGERID y posterior solicitud de recursos a la Oficina de Presupuesto del MINAGRI;

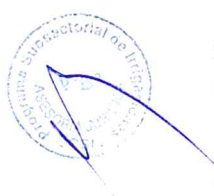
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0140-2017-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2017, hasta por la suma de S/ 147 423 373.00 (Ciento Cuarenta y Siete Millones, Cuatrocientos Veintitrés Mil, Trescientos Setenta y Tres con 00/100 Soles), a favor de varios pliegos, entre ellos el MINAGRI – Programa Subsectorial de Irrigaciones, por el monto de S/ 33 305 797,00 (Treinta y Tres Millones, Trescientos Cinco Mil, Setecientos Noventa y Siete con 00/100 Soles);

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Administración Local de Aguas Chillón, Rímac y Lurín y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a reforzar la ficha técnica, para las actividades en la zona, por actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe Técnico N° 87-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, señala que es necesario la adopción de medidas inmediatas que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en los sectores de Canchacalla, Salpin y Cumbe del distrito de San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, con Carta N° 012-2017/JOOM/CM-PSI del 03 de agosto del 2017, el Encargado del Control y Monitoreo de la Actividad sub examine, remite el Acta de Inicio del Servicio de Ejecución de la Actividad de Emergencia, según la Ficha Técnica Definitiva N° 14, donde el CONSORCIO CUMBE, conformado por las empresas Codelpu S.A.C. y Cavalry Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.C. a través de la Carta C.C.001.2017, de fecha 21 de julio del 2017, presentó al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, su experiencia en trabajos realizados en entidades públicas y privadas, asimismo expresa contar con maquinaria idónea y profesionales como responsables técnicos;

Que, con Memorando N° 2660-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 07 de agosto de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego a través de la Oficina de Estudios y Proyectos, procedió a seleccionar al CONSORCIO CUMBE, conformado por las empresas Codelpu S.A.C. y Cavalry Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.C. en





Resolución Directoral N° 371 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

amparo a los “Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia”, derivando a la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Acta de inicio de la actividad remitido por el Encargado del Control y Monitoreo de la Actividad;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; y iii) El nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 2660-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 087-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, informan que es necesario tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua – ALA Chillón, Rímac y Lurín, en el distrito de San Mateo de Otao, donde se evidencia el daño ocasionado por el Niño Costero, que ha dejado vulnerable la infraestructura y que en la próxima temporada de lluvias pueda colapsar la infraestructura, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante un eventual presencia de lluvias, lo que acrecentaría el daño de la zona referida;

Que, como fundamento del Decreto Supremo N° 077-2017-PCM, el cual prorroga la declaratoria del Estado de Emergencia en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias, declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, se encuentra el Oficio N° 3309-2017-INDECI/5.0 de fecha 11 de julio del 2017, el cual refiere al Informe Situacional N° 00028-2017-INDECI/11.0 emitido por el Director de Respuestas, quienes manifiestan la necesidad de prorrogar el estado de emergencia de algunos distritos de diversas provincias de Lima e Ica, entre las cuales se encuentra el distrito de San Mateo de Otao , provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con la finalidad de continuar y/o culminar con la ejecución de medidas y acciones complementarias, necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, precisándose que dichas actividades deberán tener un nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias de realizar son:

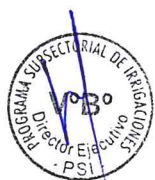


FICHA N° 14 - “DESCOLMATACIÓN, MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE RIEGO (TOMAS DE CAPTACIÓN) EN LAS LOCALIDADES DE CANCHACALLA, SALPIN, CUMBE, DEL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”.-

La propuesta técnica para la recuperación de la sección de la quebrada es la limpieza y acondicionamiento de la sección hidráulica del cauce de la quebrada a 20 metros antes y después de cada captación, de los canales que fueron afectados por huaycos y avenidas. El acondicionamiento y eliminación de material, se realizará con mano de obra masiva de la zona, para un numero de 09 captaciones y la utilización de maquinaria pesada (excavadora sobre arugas) para un numero de 06 captaciones.

Las actividades a ejecutar, para realizar la protección de las estructuras, que han quedado vulnerable, y colmatado la infraestructura de riego a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:

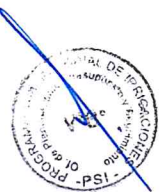
PARTIDA N°	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO
1.00	LABORES PRELIMINARES		
1.01	Movilización y Desmovilización de excavadora sobre orugas	Viaje	2.00
1.02	Habilitación de caminos de acceso	MI	150.00
1.03	Control topográfico (inicio y final)	Glob	1.00
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRA		
2.01	Limpieza del cauce de quebradas	M3	16,875.00
3.00	PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
3.01	Selección y Acopio de Rocas	M3	960.00
3.02	Carguio de rocas seleccionadas para picado de muro	M3	960.00
3.03	Colocación de roca (picado) en muros de las tomas de captación	M3	960.00



Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que atendiendo a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar el siguiente procedimiento:

Contratación Directa por situación de emergencia: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura esta causal: “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud”.





Resolución Directoral N° 371 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

En concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, la causal de "situación de emergencia", cuyas características son las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes Técnicos y Legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del Procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

¹ Siendo la última la Opinión N° 110-2017/DTN



A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s 007, 033, 060 y 077-2017-PCM, los cuales declararon la situación de estado de emergencia por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en diversos distritos de las provincias de Lima e Ica, entre las cuales se encuentra el distrito de San Mateo de Otao.

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que estos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y la Ficha N° 14 el cual comprende la limpieza y acondicionamiento de la sección hidráulica del cauce de la quebrada a 20 metros antes y después de cada captación, de los canales que fueron afectados por huaycos y avenidas, el acondicionamiento y eliminación de material, se realizará con mano de obra masiva de la zona, para un numero de 09 captaciones y la utilización de maquinaria pesada (excavadora sobre arugas) para un numero de 06 captaciones.

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente,

En ese contexto la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 2660-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 087-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, han informado que el inicio del servicio para la Ficha Técnica N° 14, el cual se dio el 22 de julio del 2017 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, siendo responsable de su ejecución el CONSORCIO CUMBE.

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa sub examine, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe N° 127-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, e Informe N° 539-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, señalan que resulta aplicable la contratación directa por la causal de situación de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo autoritativo respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 541-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 2660-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 087-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 127-2017-





Resolución Directoral N° 371 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 539-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del Especialista en Logística, concluye que la contratación directa por situación de emergencia para la Contratación del servicio: Ficha N° 14: Descolmatación, Mejoramiento y Limpieza de la Infraestructura Hidráulica de Riego (Tomas de Captación) en las localidades de Canchacalla, Salpin, Cumbe, del distrito de San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, por el monto de S/ 361 312.50 (Trescientos Sesenta y Un Mil, Trescientos Doce con 50/100 Soles), incluido el IGV, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, el sustento de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que “(...) *la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)*”;

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el CONSORCIO CUMBE, conformado por las empresas Codelpu S.A.C. y Cavalry Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.C. para la Contratación del servicio: Ficha N° 14: Descolmatación, Mejoramiento y Limpieza de la Infraestructura Hidráulica de Riego (Tomas de Captación) en las localidades de Canchacalla, Salpin, Cumbe, del distrito de San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, por el monto de S/ 361 312.50 (Trescientos Sesenta y Un Mil, Trescientos Doce con 50/100 Soles), incluido el IGV, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Art. 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

